

**RECURSO DE SUPLICA CONTRA INADMISION APELACION - SEGUNDA INSTANCIA -  
RADICADO 2019-00044**

Doris Gomez <adefenderte@gmail.com>

Jue 2/11/2023 1:35 PM

Para:Secretaría Sala Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC:ojovilla@hotmail.com <ojovilla@hotmail.com>;jcohen@desilvestrimonsalve.com <jcohen@desilvestrimonsalve.com>;  
zuleima lancheros <zulanper25@hotmail.com>;Juzgado 09 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla  
<famcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (3 MB)

PDF RECURSO DE SUPLICA CONTRA INADMISION APELACION - SEGUNDA INSTANCIA RADICADO 2019-00044.pdf; poder.pdf;  
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO- ZULEIMA LANCHERO.pdf; REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION- IRMA PERNETT.pdf;

HONORABLES  
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA  
SALA CIVIL FAMILIA (06)  
E.S.D

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA - LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**  
**DEMANDANTE:** FLOR VEGA SALGAR, LINA MENESES VEGA  
y OTROS  
**CAUSANTE:** SALOMÓN MENESES RUEDA  
**CÓDIGO ÚNICO RADICACIÓN:** 08-001-31-10-009-2019-00044-01.-  
**RADICACIÓN INTERNA:** 00066-2023-F.-

DORIS ELENA GOMEZ AGUIRRE, mujer mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio identificada con C.C. No. 32.658.512 de Barranquilla y Tarjeta Profesional de Abogado No 194787 del Consejo Superior de la Judicatura, e-mail [adefenderte@gmail.com](mailto:adefenderte@gmail.com), actuando en mi reconocida condición de apoderada de la Señora **IRMA DEL CARMEN PERNETT JIMENEZ (q.e.p.d)**, estando en término para ello, me permito interponer **RECURSO DE SÚPLICA** contra la decisión proferida por la Magistrada Sustanciadora **CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ**, notificada por estado el 19 de octubre de 2023 (que decidió no adicionar en auto notificado por estado el 30 de octubre de 2023), en la cual **INADMITIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN** que presenté contra el auto de fecha 29 de JULIO de 2022, proferido por el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (complementado mediante auto del 18 de noviembre de 2022), respecto a la SOLICITUD de reconocer a favor de la compañera supérstite del causante, en el proceso de SUCESION de la referencia, la **“PORCIÓN MARITAL COMPLEMENTARIA a la que tiene derecho COMO ASIGNACIÓN FORZOZA”**  
**PETICIONES**

Formalmente me permito solicitar a esta Corporación **MODIFICAR** el auto de fecha OCTUBRE 18 de 2023, mediante el cual se declaró la **INADMISION** del recurso de apelación formulado por la suscrita contra la providencia de fecha 29 de JULIO de 2022 del JUZGADO NOVENO

DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, con base en consideraciones equivocadas y sin fundamento legal.

Como consecuencia de la interposición del recurso de súplica, ruego a usted ordenar que el expediente pase al despacho del magistrado que siga en turno, para que actúe como ponente en la resolución del recurso impetrado, a quien respetuosamente le suplico **EMITIR PRONUNCIAMIENTO** sobre cada uno de los reparos concretos que realicé a las consideraciones y decisiones sobre las que he manifestado mi inconformidad.

### **REPAROS CONCRETOS SOBRE LO DECIDIDO, que SUPlico ANALIZAR para EMITIR PRONUNCIAMIENTO**

- 1) No es cierto que no haya existido pronunciamiento expreso por parte del A-quo en relación al reconocimiento de la PORCION MARITAL COMO ASIGNACIÓN FORZOSA.
- 2) No es cierto que la “PORCION MARITAL COMPLEMENTARIA difiera de la “PORCION MARITAL” en cuanto al concepto de **ASIGNACION FORZOSA**. La diferencia sólo radica en la modalidad, que depende de que:
  - Si la cónyuge/compañera sobreviviente no tiene ningún bien, le correspondería la PORCION **CONYUGAL INTEGRAL**.
  - Si tiene bienes, pero de valor menor al de la PORCION CONYUGAL INTEGRAL, le corresponde en **MODALIDAD COMPLEMENTARIA**.
- 3) No es cierto que por no haber existido sociedad patrimonial la compañera supérstite no pueda optar por **PORCION MARITAL**. Sobre este asunto se debe dar aplicación a:
  - a) Lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 21 de marzo de 1969, (reseñado en el Libro, VELASQUEZ Londoño 1996, p. 242), respecto a que **en nada tiene que ver con la formación o no de la sociedad conyugal.**
  - b) El artículo 495 del Código General del Proceso, que respecto a la opción que tiene la cónyuge/compañera para optar por GANANCIALES o PORCION CONYUGAL/MARITAL, dispone: **“En caso de que haya guardado silencio se entenderá que optó por gananciales. Si no tuviere derecho a estos, se entenderá que eligió por aquella.** (presunción legal de forzosa aplicación)
- 4) No es cierto que SOLICITÉ LA PORCIÓN MARITAL EN COMPLEMENTACIÓN DE LOS GANANCIALES POR CUENTA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, **lo hice EN FORMA SUBSIDIARIA (supeditándola con ello , precisamente, a la eventualidad de que no tuviera derecho a GANANCIALES), en modalidad COMPLEMENTARIA y como ASIGNACIÓN FORZOSA.**
- 5) **SÍ SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** y emitir un pronunciamiento en segunda instancia sobre la negativa a reconocerla por la razón que adujo el A-quo, de **“no proceder porque no existió sociedad patrimonial”**, dado que la solicite desde un principio señalando expresamente que lo hacía en la modalidad de COMPLEMENTARIA y como ASIGNACIÓN FORSOZA.

# SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso de súplica en los siguientes términos:

Los documentos que aduzco como prueba demuestran que: (resaltado, negrilla y subraya fuera de texto)

**1) - En memorial que presenté al Juzgado el 1 de abril de 2022, SOLICITÉ:**

“3) Reconocer a favor de la señora IRMA PERNETT JIMENEZ los siguientes derechos:

(...)

**SUBSIDIARIO:** La **PORCIÓN MARITAL COMPLEMENTARIA** a la que tiene derecho **como ASIGNACIÓN FORZOSA.**”

**OBSERVACIONES DEL RECURRENTE, que SUPLICO VERIFICAR:**

**La Porción Marital no la solicité en adición al reconocimiento de GANANCIALES de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, sino de MANERA SUBSIDIARIA ante la eventualidad de la inexistencia del derecho a GANANCIALES (que solicité de MANERA PRINCIPAL y no prosperó).**

- Apoyé la solicitud de dicha **PORCIÓN MARITAL COMPLEMENTARIA**, de la siguiente forma:

a) **INFORMANDO en los HECHOS:** los bienes que poseía mi poderdante al momento de fallecer su compañero, que no le producían lo suficiente para garantizar todas sus necesidades y **que su valor es inferior al que le correspondería por PORCIÓN MARITAL.**

b) **FUNDAMENTANDO** dicha solicitud **SUBSIDIARIA**, en las disposiciones contenidas en los “ARTICULOS 1230, 1234 y 1236 DEL CODIGO CIVIL y demás normas concordantes”.

**OBSERVACIONES DEL RECURRENTE, que SUPLICO VERIFICAR:**

**El art. 1230 CC Define la PORCIÓN CONYUGAL/MARITAL, así:**

“La porción conyugal es aquella parte del patrimonio de una persona difunta que la ley asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia”.

**El Art. 1234 CC establece: “Porción conyugal complementaria.**

Si el cónyuge sobreviviente tuviere bienes, pero no de tanto valor como la porción conyugal, sólo **tendrá derecho al complemento, a título de porción conyugal.**”

2) En auto del 29 de JULIO de 2022, notificado el 1 de agosto de 2022, el Juzgado reconoció a mi poderdante como parte en el proceso de SUCESIÓN, pero le **NEGO LA PORCIÓN MARITAL COMPLEMENTARIA.**

3) En auto de complementación del 18 de noviembre de 2022, notificado el 21 de noviembre de 2022, el A-quo expuso como **ÚNICA RAZON PARA NEGARLE LA PORCIÓN MARITAL COMPLEMENTARIA**, que:

**“(…), sólo tiene cabida si hay lugar a la existencia de Sociedad Patrimonial, pues la “complementación” sólo es predicable de ella,** no de su inexistencia.

De modo que, a diferencia de lo que aduce la solicitante, al explicarse en la parte motiva de la providencia cuya adición aquí se pide, el por qué no hay lugar a

reconocer la susodicha sociedad patrimonial, en tal explicación quedó comprendida, por sustracción de materia, por qué no hay lugar a la porción marital “complementaria”, **ya que, se insiste, no se puede complementar lo que carece de reconocimiento o existencia.**

**OBSERVACIONES DEL RECORRENTE, que SUPLICO VERIFICAR:**

**No existe ninguna disposición legal que condicione el derecho a la PORCIÓN CONYUGAL/MARITAL a que haya existido SOCIEDAD CONYUGAL/PATRIMONIAL.**

4) El 24 de Noviembre de 2022 RECURRÍ la decisión, notificada el 1 de agosto de 2022 y complementada mediante auto de noviembre 21 de 2022; expresando, entre otros, los siguientes **REPAROS** respecto a la negativa de la PORCIÓN MARITAL COMPLEMENTARIA:

“**TERCERO:** La Corte Suprema Justicia en sentencia del 21 de marzo de 1969, estableció que la porción conyugal/marital “es una prestación de carácter indemnizatorio o alimentario, que se adquiere como consecuencia directa del vínculo matrimonial, donde el viudo después de la muerte de su pareja, puede carecer de los medios económicos suficientes para conservar la situación de la que había venido disfrutando, **sin que en nada tenga que ver si formó sociedad conyugal (...)**”.

“**SÉPTIMO:** La señora IRMA PERNETT JIMENEZ acreditó cumplir los únicos tres (3) requisitos legalmente establecidos para reclamar la PORCIÓN MARITAL, que son: 1. CALIDAD JURIDICA: Porque fue **reconocida como compañera permanente del causante (...)**, 2. SER RELATIVAMENTE POBRE: Porque demostró a cuánto ascienden sus gastos y que **los bienes que posee nos son suficientes para solventar su sostenimiento** 3. **OPTAR POR PORCIÓN MARITAL (en lugar de gananciales si hubiere lugar a ellos y/o herencia) solicitándola en la modalidad de COMPLEMENTARIA por tener ella bienes a su nombre de cuantía inferior a la porción marital que reclama (art. 1234 del Código Civil)**”.

Además, agregué a los fundamentos iniciales lo decidido en Sentencia C-283 de abril 13 de 2012, M. P.: Jorge Ignacio Pretelt, respecto a la validez de reconocer esta asignación forzosa también al compañero supérstite.

5) El 19 de MAYO de 2023 el A-QUO NEGÓ EL RECURSO DE REPOSICIÓN, pero CONCEDIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN, argumentando que:

“(…) como el Despacho direccionó su estudio en la providencia censurada, con mira a establecer si la mencionada “Porción Marital Complementaria” tenía lugar o no, mal podía pronunciarse sobre lo que hoy recurrente reclama a título de “Porción Marital”. Por tal virtud, mal puede el Juzgado revocar una decisión que **se apoyó, precisamente, en el reclamo de un derecho o reconocimiento de una figura jurídica que no fue aducida sino en el recurso de Reposición que aquí se decide**, por lo que la decisión impugnada ha de mantenerse en su integridad en torno a ese tópico.”

**OBSERVACIONES DEL RECORRENTE, que SUPLICO VERIFICAR:**

Tanto en la solicitud inicial como en el recurso de REPOSICIÓN/APELACION manifesté que reclamaba la PORCIÓN MARITAL en la modalidad de COMPLEMENTARIA (conforme a lo establecido en el artículo 1234 del Código Civil), informando que la solicitaba en dicha modalidad porque mi poderdante poseía bienes pero de menor valor

6) El 18 de OCTUBRE de 2023, la Magistrada Ponente, **INADMITIÓ MI APELACIÓN** sobre el DERECHO A LA PORCIÓN MARITAL COMPLEMENTARIA que solicité como ASIGNACIÓN FORZOSA, porque:

a) Entendió **EQUIVOCADAMENTE** que interpuso el recurso solamente **CONTRA EL AUTO** de NOVIEMBRE 21 de 2022.

**OBSERVACIONES DEL RECURRENTE, que ruego VERIFICAR:**

**El recurso lo interpuso fue contra lo DECIDIDO en auto notificado el 1 de agosto de 2022** (de fecha 29 de julio de 2022) y la complementación proferida posteriormente.

b) Consideró **EQUIVOCADAMENTE** que " **al no existir pronunciamiento expreso por parte del A-quo en relación al reconocimiento de la PORCIÓN MARITAL COMO ASIGNACION FORZOSA, no se cumplen los requisitos para conceder el recurso de apelación.**

**OBSERVACIONES DEL RECURRENTE, que ruego VERIFICAR:**

En los pronunciamientos apelados, El A-quo **expresamente RESOLVIÓ:**

"2°. Negar la solicitud de aplicación de la Sentencia, SC-40272021 del 14-09-2021, emitida por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, invocada por la apoderada judicial de la señora IRMA DEL CARMEN PERNETT JIMENEZ. En consecuencia, **se niega igualmente la solicitud de reconocimientos de gananciales sobre la sociedad patrimonial de hechos y de Porción Marital Complementaria, invocadas por la señora IRMA DEL CARMEN PERNETT JIMENEZ a través de su apoderada judicial.**"

**POSTERIORMENTE, en auto de COMPLEMENTACION, indicó que:**

"(...), **sólo tiene cabida si hay lugar a la existencia de Sociedad Patrimonial, pues la "complementación" sólo es predicable de ella, no de su inexistencia.** De modo que, a diferencia de lo que aduce la solicitante, al explicarse en la parte motiva de la providencia cuya adición aquí se pide, el por qué no hay lugar a reconocer la susodicha sociedad patrimonial, en tal explicación quedó comprendida, por sustracción de materia, por qué no hay lugar a la porción marital "complementaria", **ya que, se insiste, no se puede complementar lo que carece de reconocimiento o existencia.**"

c) El 24 de OCTUBRE de 2023, solicité ADICIONAR la decisión de segunda instancia haciendo el pronunciamiento OMITIDO, sobre mi apelación respecto al derecho de mi poderdante al reconocimiento de la PORCIÓN MARITAL COMPLEMENTARIA, para lo cual:

-Aporté las demostraciones de que desde un principio la solicité de manera **SUBSIDIARIA**, como **ASIGNACION FORZOSA**, y en la **MODALIDA COMPLEMENTARIA**, indicando que tenía bienes pero de menor valor a los que le corresponderían a través de esta figura jurídica.

-Reiteré los pronunciamientos que señalan que el que no exista SOCIEDAD CONYUGAL/MARITAL no imposibilita que se reconozca la PORCIÓN CONYUGAL/MARITAL (en cualquiera de sus modalidades: ya sea en forma INTEGRAL o COMPLEMENTARIA)

d) El 27 de OCTUBRE de 2023, la Magistrada Sustanciadora negó mi solicitud de ADICIONAR la decisión de segunda instancia, señalando que:

"(...) se emitió pronunciamiento sobre **el punto a resolver, que era se adicionara el auto en el sentido de pronunciarse el Juez A-quo acerca del reconocimiento de PORCIÓN MARITAL COMO ASIGNACIÓN FORZOSA,**

adición a la cual no accede el A-quo por cuanto lo solicitado y sobre lo cual se pronunció fue en relación con la PORCIÓN MARITAL COMPLEMENTARIA, por lo que al no existir pronunciamiento expreso por parte del A-quo en relación al reconocimiento de la PORCIÓN MARITAL COMO ASIGNACIÓN FORZOSA, no se cumple el requisito para conceder el recurso de apelación, el cual fue declarado inadmisibles”

**OBSERVACIONES DEL RECORRENTE, que SUPLICO VERIFICAR:**

Lo que pedí con mi apelación no fue que el superior resolviera si el juzgado debió adicionar el auto en que negó el reconocimiento de la PORCIÓN MARITAL COMPLEMENTARIA a favor de mi representada; sino que, dirigí mi recurso para que se examinara la validez de HABER NEGADO DICHO RECONOCIMIENTO por el sólo hecho de que no se formó SOCIEDAD PATRIMONIAL entre la compañera permanente y el causante.

## FUNDAMENTOS DE ESTE RECURSO

**Artículo 331 CGP . “Procedencia y Oportunidad.** El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja.”

**Artículo 76 CGP. Terminación del poder . (...)** La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

**Artículo 68. Sucesión procesal.** “Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (...).”

## COMPETENCIA

Es de Competencia de esta alta Corporación, Sala CIVIL- FAMILIA, por encontrarse aquí el trámite, por la misma naturaleza del recurso de súplica, y por proceder contra el auto que INADMITIO EL RECURSO DE APELACION.

## NOTIFICACIONES

En las direcciones previamente informadas por las partes en el proceso.

## OTRAS PETICIONES

Dado el fallecimiento de mi representada, que no pone fin al derecho a la PORCIÓN MARITAL COMPLEMENTARIA COMO ASIGNACIÓN FORSOZA reclamado por ella en vida (art. CGP, ni al mandato que me confirió (art. 331 CGP), solicito que sus herederos sean reconocidos como **SUCESORES PROCESALES**, aporto el poder ratificado por la señora ZULEIMA DEL CARMEN LANCHERO PERNETT, y que sea emplazada cualquier otra persona con igual o mejor derecho.

## PRUEBAS

Solicito valorar como pruebas para edificar la decisión que se suplica las siguientes actuaciones que pueden ser verificadas en el expediente digital:

- 1) MEMORIAL con el que solicité como PRETENSIÓN SUBSIDIARIA reconocer "PORCION MARITAL COMPLEMENTARIA COMO ASIGNACIÓN FORZOSA"
- 2) DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA QUE NEGÓ PORCION MARITAL COMPLEMENTARIA.
- 3) SOLICITUD DE ADICIONAR DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
- 4) AUTO DE COMPLEMENTACIÓN
- 5) RECURSO DE REPOSICIÓN/APELACIÓN
- 6) AUTO QUE NEGÓ REPOSICIÓN Y CONCEDE APELACION
- 7) DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA QUE INADMITE LA APELACIÓN.
- 8) SOLICITUD DE ADICIONAR DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA
- 9) AUTO QUE NEGÓ ADICIONAR DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

## ANEXO

- Poder ratificado por la señora ZULEIMA DEL CARMEN LANCHEROS PERNETT como SUCESORA PROCESAL
- Registro Civil de Nacimiento de la sucesora PROCESAL.
- Registro Civil de Defunción de la señora IRMA PERNETT JIMENEZ

De los Honorables Magistrados,

Atentamente,



DORIS ELENA GOMEZ AGUIRRE  
C.C. No. 32.658.512 de Barranquilla  
T.P. No. 194787 del C. S. de la J



**Justa Defensa**

e-mail: [adefenderte@gmail.com](mailto:adefenderte@gmail.com)

Tel. (575) 3011483 – Cel. (57) 3012007969

Carrera 56 80 –105 Apto.3 - Barranquilla



**DORIS ELENA GÓMEZ AGUIRRE**  
**ECONOMISTA - ABOGADA ESPECIALISTA**

Derecho Penal - Derecho Empresarial

PROCESOS: Penal, Comercial, Laboral, Civil y de Familia

HONORABLES

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

SALA CIVIL FAMILIA (06)

E.S.D

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA - LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**

**DEMANDANTE:**

FLOR VEGA SALGAR, LINA MENESES VEGA  
y OTROS

**CAUSANTE:**

**SALOMÓN MENESES RUEDA**

**CÓDIGO ÚNICO RADICACIÓN:** 08-001-31-10-009-2019-00044-01.-

**RADICACIÓN INTERNA:**

00066-2023-F.-

DORIS ELENA GOMEZ AGUIRRE, mujer mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio identificada con C.C. No. 32.658.512 de Barranquilla y Tarjeta Profesional de Abogado No 194787 del Consejo Superior de la Judicatura, e-mail [adefenderte@gmail.com](mailto:adefenderte@gmail.com), actuando en mi reconocida condición de apoderada de la Señora **IRMA DEL CARMEN PERNETT JIMENEZ (q.e.p.d)**, estando en término para ello, me permito interponer **RECURSO DE SÚPLICA** contra la decisión proferida por la Magistrada Sustanciadora **CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ**, notificada por estado el 19 de octubre de 2023 (que decidió no adicionar en auto notificado por estado el 30 de octubre de 2023), en la cual **INADMITIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN** que presenté contra el auto de fecha 29 de JULIO de 2022, proferido por el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (complementado mediante auto del 18 de noviembre de 2022), respecto a la SOLICITUD de reconocer a favor de la compañera supérstite del causante, en el proceso de SUCESION de la referencia, la “**PORCIÓN MARITAL COMPLEMENTARIA a la que tiene derecho COMO ASIGNACIÓN FORZOZA**”

## PETICIONES

Formalmente me permito solicitar a esta Corporación **MODIFICAR** el auto de fecha OCTUBRE 18 de 2023, mediante el cual se declaró la **INADMISION** del recurso de apelación formulado por la suscrita contra la providencia de fecha 29 de JULIO de 2022 del JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, con base en consideraciones equivocadas y sin fundamento legal.

Como consecuencia de la interposición del recurso de súplica, ruego a usted ordenar que el expediente pase al despacho del magistrado que siga en turno, para que actúe como ponente en la resolución del recurso impetrado, a quien respetuosamente le suplico **EMITIR PRONUNCIAMIENTO** sobre cada uno de los reparos concretos que realicé a las consideraciones y decisiones sobre las que he manifestado mi inconformidad.

### **REPAROS CONCRETOS SOBRE LO DECIDIDO, que SUPLICO ANALIZAR para EMITIR PRONUNCIAMIENTO**

- 1) No es cierto que no haya existido pronunciamiento expreso por parte del A quo en relación al reconocimiento de la PORCION MARITAL COMO ASIGNACIÓN FORZOSA.
- 2) No es cierto que la “PORCION MARITAL COMPLEMENTARIA difiera de la “PORCION MARITAL” en cuanto al concepto de **ASIGNACION FORZOSA**. La diferencia sólo radica en la modalidad, que depende de que:
  - Si la cónyuge/compañera sobreviviente no tiene ningún bien, le correspondería la PORCION **CONYUGAL INTEGRAL**.
  - Si tiene bienes, pero de valor menor al de la PORCION CONYUGAL INTEGRAL, le corresponde en **MODALIDAD COMPLEMENTARIA**.
- 3) No es cierto que por no haber existido sociedad patrimonial la compañera supérstite no pueda optar por **PORCION MARITAL**. Sobre este asunto se debe dar aplicación a:
  - a) Lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 21 de marzo de 1969, (reseñado en el Libro, VELASQUEZ Londoño 1996, p. 242), respecto a que **en nada tiene que ver con la formación o no de la sociedad conyugal.**
  - b) El artículo 495 del Código General del Proceso, que respecto a la opción que tiene la cónyuge/compañera para optar por GANANCIALES o PORCION CONYUGAL/MARITAL, dispone: **“En caso de que haya guardado silencio se entenderá que optó por gananciales. Si no tuviere derecho a estos, se entenderá que eligió por aquella.** (presunción legal de forzosa aplicación)

- 4) No es cierto que SOLICITÉ LA PORCIÓN MARITAL EN COMPLEMENTACIÓN DE LOS GANANCIALES POR CUENTA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, lo hice EN FORMA SUBSIDIARIA (supeditándola con ello , precisamente, a la eventualidad de que no tuviera derecho a GANANCIALES), en modalidad COMPLEMENTARIA y como ASIGNACIÓN FORZOSA.
- 5) SÍ SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN y emitir un pronunciamiento en segunda instancia sobre la negativa a reconocerla por la razón que adujo el A-quo, de “no proceder porque no existió sociedad patrimonial”, dado que la solicite desde un principio señalando expresamente que lo hacía en la modalidad de COMPLEMENTARIA y como ASIGNACIÓN FORSOZA.

## SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso de súplica en los siguientes términos:

Los documentos que aduzco como prueba demuestran que: (resaltado, negrilla y subraya fuera de texto)

**1) - En memorial que presenté al Juzgado el 1 de abril de 2022, SOLICITÉ:**

“3) Reconocer a favor de la señora IRMA PERNETT JIMENEZ los siguientes derechos:

(...)

**SUBSIDIARIO:** La **PORCIÓN MARITAL COMPLEMENTARIA** a la que tiene derecho **como ASIGNACIÓN FORZOSA.**”

**OBSERVACIONES DEL RECORRENTE, que SUPLICO VERIFICAR:**

**La Porción Marital no la solicité en adición al reconocimiento de GANANCIALES de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, sino de MANERA SUBSIDIARIA ante la eventualidad de la inexistencia del derecho a GANANCIALES (que solicité de MANERA PRINCIPAL y no prosperó).**

- Apoyé la solicitud de dicha PORCIÓN MARITAL COMPLEMENTARIA, de la siguiente forma:

a) **INFORMANDO en los HECHOS:** los bienes que poseía mi poderdante al momento de fallecer su compañero, que no le producían lo suficiente para garantizar todas sus necesidades y **que su valor es inferior al que le correspondería por PORCIÓN MARITAL.**

b) **FUNDAMENTANDO** dicha solicitud **SUBSIDIARIA**, en las disposiciones contenidas en los “**ARTICULOS 1230, 1234 y 1236 DEL CODIGO CIVIL** y demás normas concordantes”.

**OBSERVACIONES DEL RECORRENTE, que SUPlico VERIFICAR:**

**El art. 1230 CC Define la PORCIÓN CONYUGAL/MARITAL, así:**

“La porción conyugal es aquella parte del patrimonio de una persona difunta que la ley asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia”.

**El Art. 1234 CC establece: “Porción conyugal complementaria.**

Si el cónyuge sobreviviente tuviere bienes, pero no de tanto valor como la porción conyugal, sólo **tendrá derecho al complemento, a título de porción conyugal.”**

- 2) En auto del 29 de JULIO de 2022, notificado el 1 de agosto de 2022, el Juzgado reconoció a mi poderdante como parte en el proceso de SUCESIÓN, pero le **NEGO LA PORCIÓN MARITAL COMPLEMENTARIA.**
- 3) En auto de complementación del 18 de noviembre de 2022, notificado el 21 de noviembre de 2022, el A-quo expuso como **ÚNICA RAZON PARA NEGARLE LA PORCIÓN MARITAL COMPLEMENTARIA**, que:

**“(…), sólo tiene cabida si hay lugar a la existencia de Sociedad Patrimonial, pues la “complementación” sólo es predicable de ella**, no de su inexistencia. De modo que, a diferencia de lo que aduce la solicitante, al explicarse en la parte motiva de la providencia cuya adición aquí se pide, el por qué no hay lugar a reconocer la susodicha sociedad patrimonial, en tal explicación quedó comprendida, por sustracción de materia, por qué no hay lugar a la porción marital “complementaria”, **ya que, se insiste, no se puede complementar lo que carece de reconocimiento o existencia.**

**OBSERVACIONES DEL RECORRENTE, que SUPlico VERIFICAR:**

**No existe ninguna disposición legal que condicione el derecho a la PORCIÓN CONYUGAL/MARITAL a que haya existido SOCIEDAD CONYUGAL/PATRIMONIAL.**

- 4) El 24 de Noviembre de 2022 **RECURRÍ** la decisión, notificada el 1 de agosto de 2022 y complementada mediante auto de noviembre 21 de 2022; expresando, entre otros, los siguientes **REPAROS** respecto a la negativa de la PORCIÓN MARITAL COMPLEMENTARIA:

**“TERCERO:** La Corte Suprema Justicia en sentencia del 21 de marzo de 1969, estableció que la porción conyugal/marital “es una prestación de carácter indemnizatorio o alimentario, que se adquiere como consecuencia directa del vínculo matrimonial, donde el viudo después

de la muerte de su pareja, puede carecer de los medios económicos suficientes para conservar la situación de la que había venido disfrutando, **sin que en nada tenga que ver si formó sociedad conyugal (...)**”.

“**SÉPTIMO:** La señora IRMA PERNETT JIMENEZ acreditó cumplir los únicos tres (3) requisitos legalmente establecidos para reclamar la PORCIÓN MARITAL, que son: 1. CALIDAD JURIDICA: Porque fue reconocida como compañera permanente del causante (...), 2. SER RELATIVAMENTE POBRE: Porque demostró a cuánto ascienden sus gastos y que los bienes que posee nos son suficientes para solventar su sostenimiento 3. **OPTAR POR PORCIÓN MARITAL (en lugar de gananciales si hubiere lugar a ellos y/o herencia)** solicitándola en la modalidad de COMPLEMENTARIA por tener ella bienes a su nombre de cuantía inferior a la porción marital que reclama (art. 1234 del Código Civil)”.

Además, agregué a los fundamentos iniciales lo decidido en Sentencia C-283 de abril 13 de 2012, M. P.: Jorge Ignacio Pretelt, respecto a la validez de reconocer esta asignación forzosa también al compañero supérstite.

- 5) El 19 de MAYO de 2023 el A-QUO NEGÓ EL RECURSO DE REPOSICIÓN, pero CONCEDIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN, argumentando que:

“(…) como el Despacho direccionó su estudio en la providencia censurada, con mira a establecer si la mencionada “Porción Marital Complementaria” tenía lugar o no, mal podía pronunciarse sobre lo que hoy recurrente reclama a título de “Porción Marital”. Por tal virtud, mal puede el Juzgado revocar una decisión que **se apoyó, precisamente, en el reclamo de un derecho o reconocimiento de una figura jurídica que no fue aducida sino en el recurso de Reposición que aquí se decide**, por lo que la decisión impugnada ha de mantenerse en su integridad en torno a ese tópico.”

**OBSERVACIONES DEL RECURRENTE, que SUPLICO VERIFICAR:**

Tanto en la solicitud inicial como en el recurso de REPOSICIÓN/APELACION manifesté que reclamaba la PORCIÓN MARITAL en la modalidad de COMPLEMENTARIA (conforme a lo establecido en el artículo 1234 del Código Civil), informando que la solicitaba en dicha modalidad porque mi poderdante poseía bienes pero de menor valor

- 6) El 18 de OCTUBRE de 2023, la Magistrada Ponente, **INADMITIÓ MI APELACIÓN** sobre el DERECHO A LA PORCIÓN MARITAL COMPLEMENTARIA que solicité como ASIGNACIÓN FORZOSA, porque:

- a) Entendió **EQUIVOCADAMENTE** que interpuso el recurso solamente **CONTRA EL AUTO** de **NOVIEMBRE 21** de 2022.

**OBSERVACIONES DEL RECURRENTE, que ruego VERIFICAR:**  
**El recurso lo interpuso fue contra lo DECIDIDO en auto notificado el 1 de agosto de 2022** (de fecha 29 de julio de 2022) y la complementación proferida posteriormente.

- b) Consideró **EQUIVOCADAMENTE** que " **al no existir pronunciamiento expreso por parte del A-quo en relación al reconocimiento de la PORCIÓN MARITAL COMO ASIGNACION FORZOSA, no se cumplen los requisitos para conceder el recurso de apelación.**

**OBSERVACIONES DEL RECURRENTE, que ruego VERIFICAR:**  
En los pronunciamientos apelados, El A-quo **expresamente RESOLVIÓ:**  
"2°. Negar la solicitud de aplicación de la Sentencia, SC-40272021 del 14-09-2021, emitida por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, invocada por la apoderada judicial de la señora IRMA DEL CARMEN PERNETT JIMENEZ. En consecuencia, **se niega igualmente la solicitud de reconocimientos de gananciales sobre la sociedad patrimonial de hechos y de Porción Marital Complementaria, invocadas por la señora IRMA DEL CARMEN PERNETT JIMENEZ a través de su apoderada judicial.**"

**POSTERIORMENTE, en auto de COMPLEMENTACION, indicó que:**  
"(...), **sólo tiene cabida si hay lugar a la existencia de Sociedad Patrimonial, pues la "complementación" sólo es predicable de ella, no de su inexistencia.** De modo que, a diferencia de lo que aduce la solicitante, al explicarse en la parte motiva de la providencia cuya adición aquí se pide, el por qué no hay lugar a reconocer la susodicha sociedad patrimonial, en tal explicación quedó comprendida, por sustracción de materia, por qué no hay lugar a la porción marital "complementaria", **ya que, se insiste, no se puede complementar lo que carece de reconocimiento o existencia.**"

- c) El 24 de OCTUBRE de 2023, solicité **ADICIONAR** la decisión de segunda instancia haciendo el pronunciamiento **OMITIDO**, sobre mi apelación respecto al derecho de mi poderdante al reconocimiento de la **PORCIÓN MARITAL COMPLEMENTARIA**, para lo cual:  
-Aporté las demostraciones de que desde un principio la solicité de manera **SUBSIDIARIA**, como **ASIGNACION FORZOSA**, y en la **MODALIDA COMPLEMENTARIA**, indicando que tenía bienes pero de menor valor a los que le corresponderían a través de esta figura jurídica.  
-Reiteré los pronunciamientos que señalan que el que no exista **SOCIEDAD CONYUGAL/MARITAL** no imposibilita que se reconozca la **PORCIÓN CONYUGAL/MARITAL** (en cualquiera de sus modalidades: ya sea en forma **INTEGRAL** o **COMPLEMENTARIA**)

d) El 27 de OCTUBRE de 2023, la Magistrada Sustanciadora negó mi solicitud de ADICIONAR la decisión de segunda instancia, señalando que:

“(…) se emitió pronunciamiento sobre el punto a resolver, que era se adicionara el auto en el sentido de pronunciarse el Juez A-quo acerca del reconocimiento de PORCIÓN MARITAL COMO ASIGNACIÓN FORZOSA, adición a la cual no accede el A-quo por cuanto lo solicitado y sobre lo cual se pronunció fue en relación con la PORCIÓN MARITAL COMPLEMENTARIA, por lo que al no existir pronunciamiento expreso por parte del A-quo en relación al reconocimiento de la PORCIÓN MARITAL COMO ASIGNACIÓN FORZOSA, no se cumple el requisito para conceder el recurso de apelación, el cual fue declarado inadmisibles”

**OBSERVACIONES DEL RECORRENTE, que SUPLICO VERIFICAR:**

Lo que pedí con mi apelación **no fue que el superior resolviera si el juzgado debió adicionar el auto en que negó el reconocimiento de la PORCIÓN MARITAL COMPLEMENTARIA a favor de mi representada;** sino que, dirigí mi recurso para que se examinara la validez de HABER NEGADO DICHO RECONOCIMIENTO por el sólo hecho de que no se formó SOCIEDAD PATRIMONIAL entre la compañera permanente y el causante.

## FUNDAMENTOS DE ESTE RECURSO

**Artículo 331 CGP . “Procedencia y Oportunidad.** El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja.”

**Artículo 76 CGP. Terminación del poder.** “ (...) La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

**Artículo 68. Sucesión procesal.** “Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (...)”.

## COMPETENCIA

Es de Competencia de esta alta Corporación, Sala CIVIL- FAMILIA, por encontrarse aquí el trámite, por la misma naturaleza del recurso de súplica, y por proceder contra el auto que INADMITIO EL RECURSO DE APELACION.

## NOTIFICACIONES

En las direcciones previamente informadas por las partes en el proceso.

## OTRAS PETICIONES

Dado el fallecimiento de mi representada, que no pone fin al derecho a la PORCIÓN MARITAL COMPLEMENTARIA COMO ASIGNACIÓN FORSOZA reclamado por ella en vida (art. CGP, ni al mandato que me confirió (art. 331 CGP), solicito que sus herederos sean reconocidos como **SUCESORES PROCESALES**, aporto el poder ratificado por la señora ZULEIMA DEL CARMEN LANCHERO PERNETT, y que sea emplazada cualquier otra persona con igual o mejor derecho.

## PRUEBAS

Solicito valorar como pruebas para edificar la decisión que se suplica las siguientes actuaciones que pueden ser verificadas en el expediente digital:

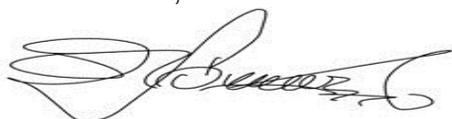
- 1) MEMORIAL con el que solicité como PRETENSIÓN SUBSIDIARIA reconocer "PORCIÓN MARITAL COMPLEMENTARIA COMO ASIGNACIÓN FORZOSA"
- 2) DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA QUE NEGÓ LA PORCION MARITAL COMPLEMENTARIA.
- 3) SOLICITUD DE ADICIONAR DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
- 4) AUTO DE COMPLEMENTACIÓN
- 5) RECURSO DE REPOSICIÓN/APELACIÓN
- 6) AUTO QUE NEGÓ REPOSICIÓN Y CONCEDE APELACIÓN
- 7) DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA QUE INADMITIÓ LA APELACION.
- 8) SOLICITUD DE ADICIONAR DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA
- 9) AUTO QUE NEGÓ ADICIONAR DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA.

## ANEXO

- Poder ratificado por la señora ZULEIMA DEL CARMEN LANCHEROS PERNETT como SUCESORA PROCESAL
- Registro Civil de Nacimiento de la sucesora PROCESAL.
- Registro Civil de Defunción de la señora IRMA PERNETT JIMENEZ

De los Honorables Magistrados,

Atentamente,



DORIS ELENA GOMEZ AGUIRRE  
C.C. No. 32.658.512 de Barranquilla  
T.P. No. 194787 del C. S. de la J

Señores

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA del Circuito de Barranquilla**  
E.S.D.

ASUNTO: **SUCESIÓN INTESTADA**  
CAUSANTE: **SALOMON MENESES RUEDA**  
RADICADO: **2019-00044**

ZULEIMA DEL CARMEN LANCHERO PERNETT, mujer mayor de edad identificada con CC 32.747.304 de Barranquilla, domiciliada en esta ciudad, e-mail [Zulanper25@hotmail.com](mailto:Zulanper25@hotmail.com) en condición de HIJA y HEREDERA de la señora IRMA PERNETT JIMENEZ, quien en vida se identificó con C.C: 22.375.817, reconocida como COMPAÑERA PERMANENTE del señor SALOMON MENESES, por medio del presente escrito, expresamente ratifico el poder ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE conferido a la Doctora DORIS ELENA GOMEZ AGUIRRE, mujer mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía 32.658.512 de Barranquilla, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 194787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e-mail [adefenderte@gmail.com](mailto:adefenderte@gmail.com) para que continúe representando los intereses de mi madre y reclame en favor de sus SUCESORES PROCESALES la PORCION MARITAL COMO ASIGNACIÓN FORZOSA, ya sea en modalidad INTEGRAL (ART. 1230 del CC) o COMPLEMENTARIA (art. 1234 del CC)

**Bajo la gravedad del juramento informo que no conozco de la existencia de otros sucesores procesales además de mi fallecido hermano PADRE LEYSLE ALFONSO LANCHERO PERNETT quien en vida se identificaba con CC. 72.205.184 , registro civil de defunción número.08761617, a quien le sobrevive su su hija, aun menor de edad, SILVIA SOFIA LANCHERO ANAYA, REGISTRO CIVIL. 419514001, Dirección: calle 67 n 47-82 Barrio Boston, Celular: 3135281306, e-mail [sislanchoero@gmail.com](mailto:sislanchoero@gmail.com), representada por su MADRE YANETH SOFIA SEVERICHE con CC 64.576.380 .**

Por lo anterior, la Dra DORIS ELENA GOMEZ AGUIRRE continua facultada para todo cuanto en derecho corresponda en los término del art. 77 del CGP, así como también para designar suplente, renunciar, sustituir y reasumir este mandato.

Atentamente,

ZULEIMA DEL CARMEN LANCHEROS PERNETT  
C.C. 32.747.304 de Barranquilla

Acepto:

DORIS ELENA GOMEZ AGUIRRE  
C. C. 32.658.512 – TP 194787 CSJ



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 16119

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dos (2) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: ZULEIMA DEL CARMEN LANCHERO PERNETT, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0032747304 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1bae440dc2

02/11/2023 10:41:04

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**NORBERTO DAVID SALAS GUZMÁN**

Notario (9) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 1bae440dc2, 02/11/2023 10:41:04



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

10929087



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría   Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código E J F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía  
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 12 BARRANQUILLA \* \* \* \* \*

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
PERNETT JIMENEZ IRMA DEL CARMEN \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)  
CC No. 22375817 \* \* \* \* \* FEMENINO \* \* \* \* \*

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía  
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA \* \* \* \* \*

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción  
Año 2 0 2 3 Mes J U L Día 0 2 Hora 04:40 23076320299281 \* \* \* \* \*

Presunción de muerte  
Juzgado que profiere la sentencia Año Mes Día  
\* \* \* \* \*

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario  
Autorización judicial  Certificado Médico  ANDRES FELIPE CALERO GOMEZ - MEDICO \* \* \* \* \*

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
AHUMADA VILORIA JULIO EMIRO \* \* \* \* \*

Documentos de identificación (Clase y número) Firma  
CC No. 72127586 \* \* \* \* \*

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos  
\* \* \* \* \*

Documentos de identificación (Clase y número) Firma  
\* \* \* \* \*

**Segundo testigo**

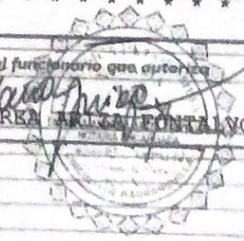
Apellidos y nombres completos  
\* \* \* \* \*

Documentos de identificación (Clase y número) Firma  
\* \* \* \* \*

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza  
Año 2 0 2 3 Mes J U L Día 0 4  
TATYANA ANDREA ARCA FONTALVO

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



C-udfsmo s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



**NOTARIA DOCE**

Calle 72 No 38-212 Edificio Calle 72

PBX 3687915 FAX 3688883

E-mail [Notaria12Barranquilla@hotmail.com](mailto:Notaria12Barranquilla@hotmail.com)

Barranquilla-Atlántico

**CERTIFICA**

QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL,  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DE ESTA  
NOTARIA.-

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE, DEC 2189783, A SOLICITUD DE LA  
PARTE INTERESADA.-

EN BARRANQUILLA A LOS



**ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO**  
**NOTARIO DOCE TITULAR DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA**



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 61492791

NUIP 71052508414



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría [ ] Notaría [x] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código C Y L
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 2 BARRANQUILLA

Datos del inscrito
Primer Apellido LANCHERO Segundo Apellido PERNETT
Nombre(s) ZULEIMA DEL CARMEN
Fecha de nacimiento Año 1 9 7 1 Mes M A Y Día 2 5 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
SOLICITUD ESCRITA
Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen las declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos
PERNETT JIMENEZ IRMA DEL CARMEN
Documento de Identificación (Clase y número) CC No. 22375817
Nacionalidad COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen las declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos
LANCHERO ESCOBAR ALFONSO
Documento de Identificación (Clase y número) SIN INFORMACIÓN
Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos
LANCHERO PERNETT ZULEIMA DEL CARMEN
Documento de Identificación (Clase y número) CC No. 32747304
Firma [Handwritten Signature]

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de Identificación (Clase y número)
Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de Identificación (Clase y número)
Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 2 1 Mes M A Y Día 1 8
Nombre y firma del funcionario que autoriza
ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA (E)
Nombre y firma

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO